

Gaceta # 8011-2

21 de marzo de 2014



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000157 DE 2014

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000212 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, COMPRAVENTA Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA No. 000213 DE 2014

POR MEDIO LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PREMIO COMUNIDADES QUE APRENDEN EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO N° 000159

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA LEY 1145 DE 2007 Y LA RESOLUCION 3317 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012 QUE REGLAMENTA LA 1145

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000157 DE 2014**

Modificadorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo cuarenta y nueve y cincuenta de la Ordenanza No 000208 del 17 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que, con base a la certificación de la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2013, existen recursos por concepto de la Estampilla Pro-Cultura en la suma de \$1.433.558.408, a los cuales se les descuenta el valor correspondiente a la reserva presupuestal de la vigencia anterior por \$225.022.547 y los recursos incorporados en el Decreto No. 000143 del 13 de marzo por \$300.000.000, resultando un saldo disponible de \$908.535.861. Con base en lo anterior, se requiere incorporar la suma de \$400.000.000 al artículo del presupuesto de ingresos 10535 "Recursos del Balance Estampilla Pro - Cultura" y a los artículos del presupuesto de egreso 25770 "Estímulos y agenda cultural Departamento del Atlántico" por \$100.000.000, 25940 "Salvaguarda del patrimonio cultural" por \$150.000.000 y 25950 "Fortalecimiento de Museos, por \$150.000.000.

2. Que, el artículo 49 de la Ordenanza 000208 del 17 de diciembre de 2013, autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2013, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2014, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2013), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2013, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

3. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectiva adición al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	

1.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	1053 5	Recursos del Balance Estampilla Pro - Cultura	400.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	400.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	
2.11.13.11.18		SECTOR CULTURA	
2.11.13.11.18.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS CULTURA: ACCESO LIBRE Y EQUITATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES DEL DPTO	
2.11.13.11.18.11.11		SUBPROGRAMA APOYO Y COFINACIACIÓN DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, DE LA AGENDA CULTURAL Y DEL CARNAVAL DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INCLUSIVO	

	2577 0	Estímulos y agenda cultural Departamento del Atlántico	100.000.0 00
2.11.13.11.18.14		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO	
2.11.13.11.18.14.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	
	2594 0	Salvaguarda del patrimonio cultural	150.000.0 00
	2595 0	Fortalecimiento de Museos	150.000.0 00
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	400.000.0 00

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 21 DE MARZO DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÈ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000212 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, COMPRAVENTA Y/O
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE
MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, artículo 2 numeral 3.4 del decreto 250 del 2005, decreto 2190 del 2009, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 del 2010 y artículos 4 y 6 de la ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al señor Gobernador del departamento del Atlántico para otorgar subsidios en especie en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable, priorizando a los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, mediante adquisición, compraventa o construcción de vivienda de interés social en el municipio de Manatí, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea Departamental podrá realizarse a todos los proyectos y soluciones de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente vigencia fiscal, como aquellos que se hayan iniciados en vigencias fiscales anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la República para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos, Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Consorcios, Convenios de Asociación, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación/ Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades; Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

PARÁGRAFO: La realización o celebración de cualquiera de las alternativas jurídicas previstas en el presente artículo se deberá ajustar a la normatividad vigente, particularmente a las disposiciones previstas en los artículos 33 y parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, durante el tiempo dispuesto para la aplicación de las restricciones contempladas en los mandatos legales en cita.

ARTÍCULO TERCERO. Los aportes y/o compromisos presupuestales efectuados por el departamento del Atlántico al momento de la celebración de los actos jurídicos aquí previstos, no podrán exceder los CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000,00).

ARTÍCULO CUARTO. Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2014.

ARTICULO QUINTO. Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuesta les necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los,

ORIGINAL FIRMADO

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

LOURDES LÓPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 19 de 2014

Segundo Debate: Febrero 27 de 2014

Tercer Debate: Marzo 1 de 2014

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000212 del 14 de marzo de 2014

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA No. 000213 DE 2014
POR MEDIO LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PREMIO COMUNIDADES
QUE APRENDEN EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 300 de la Constitución Nacional, establece lo correspondiente a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas, el Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de zonas de frontera. Así como regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.

Que el Artículo 71 de la Constitución Política Colombiana. Establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la Ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos de especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que según lo establecido en los Artículos 84 Y 185 de la ley 115 de 1994. Los Establecimientos Educativos anualmente deberán autoevaluarse en todos sus procesos para establecer fortalezas y debilidades y buscar el mejoramiento continuo; del mismo modo se determina en estos artículos que los recursos que se otorguen como estímulos a los establecimientos educativos estatales y privados tendrán como destino a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico.

Que el Plan de Desarrollo 2012 - 2015, en su Programa Atlántico Más Educado con Calidad, tiene entre sus objetivos: "Promover procesos de mejoramiento continuo enmarcados en el programa de aseguramiento de la calidad y fortalecimiento de la evaluación en el sistema educativo"; "Fomentar la actualización y cualificación de las competencias docentes y directivos docentes" así como "Brindar ambientes escolares agradables que propicien el desarrollo de prácticas educativas pertinentes y de calidad".

Que El "Premio Comunidades que aprenden" iniciativa construida por la Fundación Promigas, en consonancia con sus principios misionales de aportar a la consolidación de Establecimientos Educativos caracterizados por la capacidad de aprender a aprender y

por una cultura de mejoramiento continuo, da respuesta a los objetivos propuestos en el programa Atlántico más Educado con Calidad.

Que El "Premio Comunidades que aprenden" tiene entre sus objetivos Identificar y reconocer, públicamente, a las Instituciones Educativas y a sus equipos de trabajo por el logro de resultados exitosos con sus estudiantes y la implementación de procesos y buenas prácticas de gestión escolar sostenidas en el tiempo que posibilitan dichos logros, lo que se constituye en un escenario de equidad, al reconocer los esfuerzos de mejoramiento y no solo el resultado.

Que en el ACUERDO DE VOLUNTADES celebrado ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, LA FUNDACIÓN PROMIGAS y LA FUNDACIÓN EMPRESARIOS POR LA EDUCACIÓN, se acordó aunar esfuerzos, recursos y capacidades institucionales para desarrollar en mutua cooperación y complementariedad y de acuerdo al Programa de trabajo definido entre las partes, el PROYECTO PREMIO COMUNIDADES QUE APRENDEN, como una forma de contribuir al fortalecimiento de la calidad de la educación, a través del reconocimiento público a Establecimientos Educativos oficiales, que promuevan el fortalecimiento de sus capacidades y las del sistema educativo local como un propósito continuo.

Por todo lo anterior

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Institucionalícese la realización DEL" PROYECTO PREMIO COMUNIDADES QUE APRENDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO SEGUNDO: le corresponde a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico apoyar la organización del PROYECTO "PREMIO COMUNIDADES QUE APRENDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO TERCERO EL PROYECTO PREMIO COMUNIDADES QUE APRENDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" se realizará cada dos años, tiempo en el que los establecimientos educativos podrán desarrollar mejoras en sus procesos y gestión.

ARTICULO CUARTO: Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Departamental, a través de las Secretaria de Educación y Hacienda, implementaran las acciones requeridas para el buen desarrollo DEL PROYECTO PREMIO COMUNIDADES QUE APRENDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" y realizara las asignaciones presupuestales necesarias que garanticen la financiación y realización del evento en cada vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el PROYECTO PREMIO COMUNIDADES QUE APRENDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO la Administración Departamental garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, descontando el impuesto de estampilla, y articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento.

ARTICULO SEXTO: La Marca, la metodología y guías de trabajo de El PREMIO COMUNIDADES QUE APRENDEN son propiedad de LA FUNDACIÓN PROMIGAS según

así consta en la resolución No. 45666 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio con fecha 31-07-2013, radicación No. 12222961 de la Clase 41. Esto incluye, su signo distintivo, su estructura, herramientas, instrumentos, programa de formación y metodologías de trabajo, así como presentaciones en power point.

ARTICULO SEPTIMO.: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los,

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LOURDES LÓPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 19 de 2014
Segundo Debate: Febrero 26 de 2014
Tercer Debate: Febrero 27 de 2014

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000213 del 14 de marzo de 2014

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO N° 000159
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA LEY
1145 DE 2007 Y LA RESOLUCION 3317 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2012 QUE
REGLAMENTA LA 1145

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las establecidas en la ley 361 de 1997,1145 de 2007, resolución 3317 de 2012 y ley 1618 de 2013 y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que la constitución política de Colombia en los artículos 13, 47, 54 Y 68 consagra la obligación por parte del Estado de propender por el bienestar social de las personas con discapacidad,
- 2.- Que la Ley 361 de 1997, en sus artículos 1, 4, 15 Y 41 estipula la obligación ineludible del Estado de garantizar los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales de las personas con discapacidad.
- 3.- Que de acuerdo a los lineamientos de la ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 del 2012 los Departamentos deben crear los COMITES DEPARTAMENTALES DE DISCAPACIDAD..CDD-como nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas públicas de discapacidad
- 4.- Que para hacer efectiva la garantía de los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales de las personas con discapacidad, es necesario crear y organizar el Comité Departamental de Discapacidad CDD en el Departamento del Atlántico
- 5.- Que en merito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: Crear el Comité Departamental de Discapacidad del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA: Establecer el Comité Departamental de Discapacidad del Departamento del Atlántico como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la política pública de la Discapacidad

ARTICULO TERCERO: INTEGRANTES: El comité Departamental de Discapacidad del departamento del Atlántico, estará conformado por:

- El Gobernador o su representante de rango directivo, quien lo presidirá
- El secretario de Salud o su representante de rango directivo
- El secretario de educación o su representante de rango directivo
- El secretario de Transito y Transporte o su representante de rango directivo
- El gerente de capital social o su representante de rango directivo
- El secretario de planeación o su representante de rango directivo
- Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, con sede en el departamento del Atlántico, los cuales tendrán la siguiente composición

1- Un representante de las Organizaciones de personas con discapacidad física.

JESUS ALBERTO ROJANO GUTIERREZ C.C 72.431.325 Municipio de Soledad.

2- Un representante de las Organizaciones de personas con discapacidad visual.

YANELIS ESTHER BLANCODUQUE C.C 32.854.104 Sabanalarga.

3- Un representante de las Organizaciones de personas con discapacidad cognitiva.

EMILIA JUDITH CARRILLO BONET C.C 22.663.725 Palmar de Valera.

4- Un representante de las Organizaciones de personas con discapacidad auditiva.

ALEXANDER RAFAEL CHARRIS ESCORCIA C.C 723.313.320 Santo Tomas

5- Un representante de las Organizaciones de personas con discapacidad Múltiple.

JOSE MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ C.C 3.745.603 Puerto Colombia.

PARÁGRAFO 1: Los cinco representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, con sede en el Departamento del Atlántico fueron elegidos democráticamente según acta de Diciembre 7 de 2013, para que mediante asambleas determine los mecanismos de elección.

PARÁGRAFO 2: El representante de las Organizaciones de personas con discapacidad auditiva, tendrá en forma permanente un intérprete de lengua de señas.

ARTÍCULO TERCERO: El comité Departamental de Discapacidad del Departamento del Atlántico podrá convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los representantes de la Dirección Territorial del Ministerio de Protección Social, ICBF, SENA, Defensoría del pueblo, Procuraduría de familia, como invitados permanentes y a los representantes de entidades públicas o privadas de las personas naturales cuando lo considere pertinente para sus deliberaciones.

ARTÍCULO CUARTO: La asistencia de los integrantes del Comité, Departamental de Discapacidad del Departamento del Atlántico será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será causal de mala conducta.

ARTÍCULO QUINTO: El periodo de representación de las organizaciones de personas con discapacidad será de 4 años, y podrían ser elegidos nuevamente por una vez. En caso de renuncia o ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa, el procedimiento para nombrar reemplazo. Será el mismo por periodo restante.

ARTÍCULO SEXTO: La secretaria Técnica del Comité de Atención Integral Departamental de Discapacidad será ejercida 'por la Secretaria de Salud Departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO FUNCIONES: El comité Departamental de discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Articular acciones en el ámbito Departamental en materia de promoción, prevención, habilitación rehabilitación, integración funcional y accesibilidad.
2. Consolidar la Red Social de apoyo para la atención a la población con discapacidad.
3. Velar por el cumplimiento de las normas institucionales, constitucionales, leyes, acuerdos y decretos que garanticen la atención.
4. Articular acciones a nivel local, Departamental, Nacional e Internacional para la consecución de recursos que garanticen la atención integral a la población con discapacidad en el Departamento.
5. Promover el sistema General de Información de Discapacidad del Departamento,
6. Participar en la formulación del Desarrollo Departamental y Planes sectoriales.
7. Crear su reglamento interno y política pública de discapacidad.
8. Otras funciones que defina el comité departamental de discapacidad, de acuerdo a la problemática local.

ARTÍCULO OCTAVO: REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO: El comité Departamental de Discapacidad deberá constituirse y funcionar teniendo en cuenta las siguientes directrices:

1. Cuando se delegue hacerlo por escrito, y con un tiempo determinado, con responsabilidades, autoridad y permanencia.
2. El comité Departamental deberá reunirse ordinariamente y extraordinariamente, según se amerite.
3. Las personas que conforman el comité Departamental de Discapacidad, serán elegidas por un periodo de dos años.
4. Una copia de las se debe hacer llegar al ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 21 de marzo de 2014

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico